



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 954/2017

Delegación de Facultades.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-01405408-APN-SSAJ#MSG, la Ley de Ministerios t.o. 1992 y sus modificatorias, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificatorias, las respectivas reglamentaciones de dichas leyes, los Decretos Nros. 2259 del 23 de julio de 1984, 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 2145 del 5 de noviembre de 1985, 1993 del 14 de diciembre de 2010 y 721 del 30 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 22 bis de la citada Ley de Ministerios – t.o. 1992 y sus modificatorias “Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático...”.

Que, asimismo, la mencionada Ley atribuye competencias específicas respecto de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, entre las que se destaca, en su inciso 5, “Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales”.

Que, en ese marco, resulta oportuno concentrar en un solo instrumento jurídico las distintas delegaciones de facultades efectuadas, mediante diversas normas (Decretos Nros. 2259/84, 101/85 y 2145/85) a los titulares de los anteriores Ministerios de los cuales dependían orgánicamente las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que es primordial simplificar los circuitos administrativos para dar respuesta a las necesidades de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, asegurando las correspondientes instancias de evaluación política en aquellos casos que ello se considere necesario.

Que resulta conveniente adecuar y actualizar el cuadro de delegaciones de facultades en materia de gestión del personal de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, atribuyendo ciertas competencias al Titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD con el propósito de lograr un desenvolvimiento operativo más eficaz en materia de administración de su personal.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deléganse en el Titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las siguientes facultades respecto del personal de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA:

- a. Las bajas voluntarias y obligatorias, en actividad o retiro, de los Oficiales Jefes y Superiores.
- b. Los retiros voluntarios y obligatorios de los Oficiales Jefes y Superiores.
- c. La reincorporación de los Oficiales Jefes y Superiores.
- d. El otorgamiento del grado a los cadetes y alumnos que egresen de las escuelas o institutos de reclutamiento y formación del personal superior.
- e. El alta efectiva del personal superior profesional "en comisión".
- f. Los ascensos ordinarios y extraordinarios del personal superior hasta el grado de Comandante Principal, Prefecto Principal y Comisario, a propuesta de los Titulares de las Fuerzas de Seguridad y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- g. La conformidad previa a los nombramientos y cambios de destino del personal superior de Oficiales Superiores, los que serán dispuestos por los Titulares de las Fuerzas de Seguridad y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- h. El llamado a prestar servicios y su cese, del personal superior en situación de retiro, a propuesta de los Titulares de las Fuerzas de Seguridad y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- i. La cesantía y exoneración del personal superior, en actividad o retiro, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a solicitud del Titular de esa Fuerza.
- j. La conversión de la baja en cesantía o exoneración del personal policial superior y de la cesantía en exoneración del personal superior policial, a solicitud del Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- k. La baja por cesantía y la baja por exoneración del personal superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a solicitud del Titular de esa Fuerza.





ARTÍCULO 2º.- Delégase en el Titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD, previa intervención favorable de las dependencias competentes del MINISTERIO DE HACIENDA, la facultad de actualizar los haberes mensuales, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones correspondientes al personal de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 3º.- Deléganse en los Titulares de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la facultad para resolver sobre los siguientes asuntos, según corresponda, relativos a sus respectivas Fuerzas:

- a. Las bajas voluntarias y obligatorias, en actividad o retiro, hasta la categoría de Oficial Subalterno.
- b. Los retiros voluntarios y obligatorios del personal subalterno y del personal superior, hasta la categoría de Oficial Subalterno.
- c. La reincorporación del personal superior hasta la categoría de Oficial Subalterno y del personal subalterno.
- d. Las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento y formación del personal subalterno y su promoción al grado respectivo.
- e. El alta en comisión del personal superior profesional.
- f. Los nombramientos y cambios de destino del personal subalterno y superior, estos últimos conforme las previsiones del artículo 1º, inciso g), del presente Decreto.
- g. El llamado a prestar servicios y su cese, del personal subalterno en situación de retiro.
- h. Los beneficios que acuerda la Ley N° 26.578.
- i. La autorización al personal retirado para permanecer en el extranjero cuando su ausencia del territorio nacional importe cambio de residencia o domicilio definitivo.
- j. La aprobación de las conclusiones de las Juntas de Calificación del personal superior y subalterno.
- k. La aprobación, rescisión y renovación de los compromisos de servicios suscriptos por el personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad.
- l. Las pensiones a los deudos del personal de las Fuerzas de Seguridad, la resolución de las actuaciones por enfermedad o accidente y las modificaciones de retiros o pensiones, y el otorgamiento de beneficios jubilatorios al personal dado de baja, en los casos que legalmente corresponda.
- m. Otorgar las licencias y cambios de situación de revista del personal superior y subalterno, así como establecer sus regulaciones.





n. Las bajas en calidad de cesantía y en calidad de exoneración del personal subalterno de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Deléganse en el Titular de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la facultad para resolver sobre los siguientes asuntos:

- a. El alta en comisión del personal superior profesional.
- b. Los retiros voluntarios del personal superior, hasta la categoría de oficial subalterno.
- c. La exoneración del personal subalterno, en actividad o retiro.
- d. El llamado a prestar servicios y su cese del personal subalterno en situación de retiro.
- e. Los beneficios que acuerdan las Leyes Nros. 16.443 y 20.774 y sus modificatorias.
- f. Los subsidios a que se refiere la Ley N° 16.973 y sus modificatorias.
- g. La autorización al personal retirado para permanecer en el extranjero cuando su ausencia del territorio nacional importe cambio de residencia o domicilio definitivo.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el Titular de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la facultad para resolver sobre los beneficios que acuerda la Ley N° 26.578.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el inciso g), apartado 1), del artículo 3°, del Decreto N° 101/85, que quedará redactado de la siguiente forma:

“g) MINISTROS DE DEFENSA Y DE HACIENDA:

- 1) Actualización del total de los haberes mensuales correspondientes al Personal Militar de las Fuerzas Armadas”.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse el Decreto N° 2259/84, los artículos 2°, inciso a), apartados 1) a 15), y 3°, inciso a), apartado 2), del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y el artículo 1° del Decreto N° 2145/85.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 24/11/2017 N° 91352/17 v. 24/11/2017

